



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2018-MPH-GM

Huaral, 18 de junio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7263 de fecha 03 de febrero del 2018 presentado por Doña LUCY MARILU YACHACHIN SILIO sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 055-2018-MPH/GFC de fecha 23 de marzo del 2018, e Informe Legal N° 0417-2018-MPH-GAJ de fecha 18 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevo a cabo el debido procedimiento de fiscalización notificándose a la Sra. Lucy Marilú Yachachin Silio con Notificación Administrativa de Infracción N° 008337, con código de Infracción N° 62039 "", lugar de infracción en Av. los Naturales Mz. "A", lote 03 N° 384 (Hospedaje Keiko) – Distrito y Provincia de Huaral, multado con el 15 % del valor de la UIT y medida complementaria clausura temporal hasta que regularice la infracción.

Que, mediante Informe de Calificación N° 192-2017/MPH/GFC/SGFC/JAVM de fecha 15 de diciembre del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa a la Sra. Lucy Marilú Yachachin Silio, por la Infracción No contar y/o renovar el certificado de Defensa Civil, multado con el 15% del valor de la U.I.T., graduado como muy grave que equivale al 100% del valor de la multa, siendo el valor de la multa ascendente a la suma de S/ 592.50 (Quinientos noventa y dos con 50/100 soles) con 00/100 soles) y como medida complementaria clausura temporal hasta que se regularice la infracción.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 055-2018-MPH-GFC de fecha 23 de marzo del 2018 la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a LUCY MARILU YACHACHIN SILIO con domicilio en Av. Los Naturales Mz. "A", Lote 03 N° 384 (HOSPEDAJE KEIKO) – Huaral, con MULTA ADMINISTRATIVA de S/ 592.50 (Quinientos noventa y dos con 50/100 soles), APLICAR la Medida Complementaria de CLUSURA hasta que regularice la infracción, por haber incurrido en



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2018-MPH-GM

infracción tipificada en el Código de Infracción N° 62039 por "No contar y/o renovar el certificado de Defensa Civil", bajo apercibimiento de ser ejercitada COERCITIVAMENTE conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH y la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de ejecución Coactiva, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución." (Sic) (...)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7263 de fecha 03 de abril del 2018 Doña Lucy Marilú Yachachin Silio interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 055-2018-MPH-GFC.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 7263 de fecha 03 de abril del 2018 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley."

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en el Artículo 3°, numeral 3.1, establece lo siguiente:

3.1. El presente Reglamento será de aplicación para las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, propietarias, conductoras, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes.

Que, a fin de salvaguardar el interés público sobre la seguridad de la comuna está recogida en la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH con código de la infracción N° 62039, se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigente al momento de su disposición Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH.

Que, sobre el particular se tiene que al momento de la fiscalización la administrada no contaba con el certificado de Defensa Civil vigente según se corrobora en el Acta de Constatación N° 002388 de fecha 23/09/2016, por el cual se procedió a iniciar un procedimiento de sanción administrativa, siguiendo el lineamiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH.

Que, del escrito de apelación interpuesto por la recurrente señala que la autoridad resolutora no llevo a cabo la respectiva actuaciones probatorias antes de emitir el acto resolutorio toda vez que ya se encontraba en trámite la renovación de su certificado de defensa civil, el mismo que constituiría un eximente de responsabilidad establecido en el Artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, en la Resolución Gerencial N° 055-2018-MPH-GFC señala la administrada no ha demostrado cambio de voluntad, así como no demuestra el inicio de los tramites respectivos poniendo en evidencia e desinterés (...), el mismo que carece de motivación toda vez que al ejercer su potestad sancionadora, la autoridad administrativa debe valorar una serie de circunstancias vinculadas al caso concreto así como realizar todas las actuaciones probatorias que permitan inferir válidamente no haber regularizado, máxime que la recurrente ya contaba con el trámite correspondiente al momento de emitirse el acto resolutorio materia de impugnación por lo expuesto estaríamos ante un supuesto de exclusión de responsabilidad (condiciones eximentes) o un supuesto de reducción de la sanción aplicada (condiciones atenuantes) en los casos en que así corresponda. Estos supuestos se encuentran previstos en el Artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444 en los siguientes términos: "1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracción las siguientes: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253."

Que, mediante Informe Legal N° 0417-2018-MPH-GAJ de fecha 18 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Lucy



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2018-MPH-GM

Marilú Yachachin Silio, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 055-2018-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutivo.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la Sra. LUCY MARILU YACHACHIN SILIO, en contra de la Resolución Gerencial N° 055-2018-MPH-GFC de fecha 23 de marzo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 055-2018-MPH-GFC de fecha 23 de marzo del 2018 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, en consecuencia disponer el archivo del Procedimiento Sancionador iniciado mediante la Notificación Administrativa de Infracciones N° 008397 contra la Sra. Lucy Marilú Yachachin Silio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, en concordancia con el Art. 11° numeral 11.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la Sra. Lucy Marilú Yachachin Silio, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal